

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 23 DIC. 2015

**VISTO:**

El Memorando Nro. 2384-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Informe Nro. 196-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista de Logística, así como el Informe Nro. 215-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y Memorandum Nro. 683-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, el Informe Nro. 1105-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con el Concurso Público Nro. 011-2014-MINAGRI-PSI convocado para la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo – Progreso, distrito de Asillo y Orurillo, provincia de Azángaro y Melgar, región Puno"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31.12.14 se convocó el proceso de Concurso Público N° 011-2014-MINAGRI-PSI para la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo – Progreso, distrito de Asillo y Orurillo, provincia de Azángaro y Melgar, región Puno", por un monto de S/. 5, 023.640.60 (Cinco Millones Veinte Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 60/100 Nuevos Soles);

Que, el 26.06.2015 se adjudicó la Buena Pro del referido proceso de selección al CONSORCIO RIEGO, integrado por las empresas Proyectos Estudios y Construcción SA Sucursal en el Perú, en adelante "PEYCO" y Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL - en adelante "ATJ", por el monto de S/ 4'521, 276.54 (Cuatro millones quinientos veintiún mil doscientos setenta y seis con 54/100 Nuevos Soles), consintiéndose el otorgamiento de la Buena Pro el 09.07.2015;

Que, antes del perfeccionamiento del contrato y como resultado de la fiscalización posterior realizada, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 721-2015-MINAGRI-PSI de fecha 30.10.2015, declaró de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Publico N° 011-2014-MINAGRI-PSI por la causal relativa a la contravención de las normas legales, toda vez que luego efectuar la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio Riego en su propuesta técnica, se concluye que éste ha presentado documentación falsa, infringiendo los principios de moralidad y presunción de veracidad, conllevando a retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI**

PA 30 58



Que, mediante el Informe N° 215-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Dirección Ejecutiva el Memorando N° 683-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del cual se recomienda: i) La cancelación total del proceso de selección C.P. N° 011-2015-MINAGRI-PSI, por motivos de fuerza mayor, dado que los términos de referencia del proceso en curso no contempla reducir la carga bacteriológica hasta los niveles establecidos en los ECA – Agua para categoría 3 “Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo ECA, con lo cual no se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1099; ii) Resulta necesario que se actualicen los términos de referencia del servicio convocado, debido a que el proyecto debe ser compatible con la necesidad actual; iii) Adjunta el Memorando N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CO-011-2014/CE, con el que el Comité Especial remite el nuevo cronograma del proceso encontrándose previsto el otorgamiento de buena pro para el día 24 de diciembre de 2015, encontrándose en la actualidad el indicado proceso de selección, en la etapa de evaluación y calificación de propuestas;



Que, con Memorando N° 2384-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 23.12.2015, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 196-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG señalando que: i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; ii) El área usuaria ha sustentado la cancelación del proceso de selección, en la necesidad de reformular los TDR, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1099 y de lo señalado en el Informe Técnico N° 039-2015-ANA-AAA-SDGCRH.TIT; toda vez que los TDR del proceso fueron determinados sin considerar lo dispuesto en dicha norma lo que fue advertida con la observación formulada por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca de la Autoridad Nacional de Agua; iii) El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 79° de su Reglamento regulan los supuestos de cancelación del proceso, y del análisis de los hechos aludidos se concluye que no procedería cancelar un proceso de selección basado en la modificación de los términos de referencia, toda vez que la necesidad de contratar no ha desaparecido sino que persiste, como en el presente caso que se trata del PIP “Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo Progreso, Distritos de Asillo y Progreso, Provincias de Azangaro y Melgar, Región Puno”, con código SNIP N° 131036 declarado viable; iv) La modificación de los TDR,



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI***

tendría implicancia directa desde el estudio de mercado, determinación del valor referencial, y consiguientes actos preparatorios del proceso de selección, implicando la necesidad de realizar nuevos actos preparatorios; v) De acuerdo a los hechos expuestos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se habría configurado una causal de nulidad de oficio del proceso de selección, debiéndose adoptar las acciones previstas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017;

Que, en este punto es preciso resaltar que el área usuaria en ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la normativa que regula la contratación estatal, ha informado a través del Informe Nro. 2015-2015-MINAGRI-DIR y Memorando Nro. 683-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP que el proceso de selección para contratar la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo - Progreso, distritos de Asillo y Orurillo, provincias de Azangaro y Melgar, región Puno", se encuentra en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, habiendo el comité especial ad hoc a través del Memorando Nro. 001-2015-MINAGRI-PSI-CO-011-2014/CE remitido el calendario reformulado a fin de continuar el proceso de selección sub examine;

Que, no obstante, informa que mediante Oficio N° 893-2015-ANA-AAA.TIT de fecha 23.07.2015 la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua remite el informe sobre la evaluación de los resultados de monitoreo de calidad de agua del río Crucero (Bocatoma Inampo) contenidos en el Informe Técnico N° 039-2015-ANA-AAA-SDGCRH.TIT, respecto al Decreto Legislativo N° 1099; dichos resultados están referidos al recurso cuyo aprovechamiento hídrico no ha sido previstos en los términos de referencia del proceso de selección que nos ocupa;

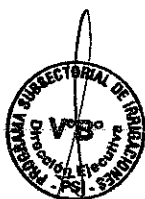
Que, asimismo señala que habiendo tomado conocimiento del Informe Técnico N° 039-2015-ANA-AAA-SDGCRH.TIT, para alcanzar la finalidad pública de la contratación de la consultoría antes indicada, es necesario reformular los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de agua para el Sistema de Riego Asillo – Progreso, distritos de Asillo y Orurillo, provincias de Azángaro y Melgar, región Puno" toda vez que los términos de referencia del proceso de selección que nos ocupa fueron determinados en el año 2014 y antes de la observación formulada por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo cual, las características técnicas del servicio requerido en la actualidad ha variado con relación a los términos de referencia que forma parte del proceso de selección en curso; motivo por el cual carece de objeto continuar con el proceso dado que la necesidad del



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI***



servicio a contratar ha variado por los motivos antes expuestos, motivo por el cual solicita cancelar el proceso de selección de Concurso Público Nro. 011-2014-MINAGRI-PSI;

Que, respecto de los hechos informados la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando Nro. 2384-2015-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Nro. 196-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG señala que en el caso sub examine no resulta aplicable la figura jurídica de la cancelación de proceso de selección, toda vez que no se han configurado los supuestos habilitantes para dicha decisión de gestión que se encuentran taxativamente tipificados en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° de su Reglamento;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad a través del Informe Nro. 1105-2015-MINAGRI-PSI-OAJ señala que si bien el área usuaria solicita la cancelación del proceso de selección sub examine, del contenido de su Informe y del detalle de los hechos señalados en éste, se advierte que no ha desaparecido la necesidad del servicio; sino que en los términos de referencia han omitido contemplar los aspectos previstos en el Decreto Legislativo N° 1099 dispositivo legal que aprueba las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches;

Que, asimismo enfatiza en su análisis legal que conforme lo prevé el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar; y que en esa medida, de lo informado por el área usuaria se evidencia que las características técnicas fueron determinadas sin incluir un dispositivo legal que resultaba obligatorio, situación que afecta los actos preparatorios, siendo necesaria la reformulación de los términos de referencia, y por ende un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar entre otros, el valor referencial de la contratación y determinar la existencia de pluralidad de proveedores;

Que, en este orden de ideas, señala que no se han configurado ninguna de las causales de cancelación previstas por la normativa, sino que se colige del acervo analizado que los términos de referencia adolecen de vicio, lo que constituye una causal de nulidad;

Que, en este escenario, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI***

en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, respecto de la nulidad de oficio el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, de acuerdo a las observaciones anotadas precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio del Concurso Público Nro. 11-2014-MINAGRI-PSI, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a la etapa en la que se produjo la causal de nulidad sub examine, es menester que en el resolutivo del Titular de la Entidad, se disponga que se retrotraiga el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia del servicio sub examine y demás actos preparatorios, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes;

Que, respecto de la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección sub examine, cabe señalar que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

REPUBLICA DEL PERU



***Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI***



requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI, motivo por el cual corresponde a la Dirección Ejecutiva del PSI emitir el presente resolutivo, al ser la unidad orgánica de más alto nivel ejecutivo en la Entidad;



Que, la declaración de nulidad de oficio sub examine no enerva la necesidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar; por lo que corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;



Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Concurso Público Nro. 11-2014-MINAGRI-PSI, convocado para la Contratación del Servicio para la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo – Progreso, distrito de Asillo y Orurillo, provincia de Azángaro y Melgar, región Puno", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia y demás actos preparatorios.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 909 -2015-MINAGRI-PSI***

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FEJÓRES CHINTE  
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DR. ANTONIO FERRER CHINTE  
Director General

